

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-346**, de BLANCA ESTELA OBANDO DE GALINDO contra COLFONDOS S.A., informando que se notificó a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el 12 de noviembre de 2020 (fls. 15 a 16); que el traslado corrió entre el 18 de noviembre y el 1 de diciembre; se presentó contestación en término (fls. 17 a 40); que para reformar demanda venció el 9 de diciembre, sin que así se hiciera; que la vinculada como interviniente excluyente, a través de apoderada judicial, presentó escrito de intervención (fls. 1216 a 1222).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 12 de noviembre de 2020 (fls. 15-16), por intermedio de uno de sus representantes, condición que acredita el doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la T.P. 219.124 del C.S., de la J., aportó respuesta en término (fls. 17, 28 a 40. Anexos a folios 41 a 137), la cual revisada se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, se observa que la señora LUZ TERESA MORA, vinculada en calidad de interviniente excluyente, una vez notificada, confirió poder a las doctoras LAURA ANDREA GARRIDO CHAPARRO y MARCELA GAONA GARRIDO, con T.P. 355.896 y 238.238 del C.S., de la J., respectivamente, quienes presentaron escrito de intervención (fls. 1216 a 1222. Anexos a folios 1223 a 2257).

Una vez revisado, se encuentra que reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tanto, se dispondrá admitirlo y correr el respectivo traslado por el término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la demandada de contestación.

Finalmente, teniendo en cuenta que a su vez la apoderada de la interviniente excluyente presentó contestación a la demanda y el escrito de intervención lo formuló también en contra de la demandante Sra. Blanca Estela Obando (fls. 168 a 178), es preciso señalar que no es procedente toda vez que su representada y la demandante tienen la condición es de actoras frente a la entidad que eventualmente quedaría obligada al pago de las pretensiones incoadas en la demanda y escrito de intervención, y no las de demandadas, y por tanto carecen de capacidad para negar o reconocer un derecho de tal naturaleza, aspecto de competencia propio de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, como apoderado de COLFONDOS S.A., y a las doctoras LAURA ANDREA GARRIDO CHAPARRO y MARCELA GAONA GARRIDO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la interviniente excluyente Sra. LUZ TERESA MORA, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: ADMITIR LA INTERVENCIÓN de la señora LUZ TERESA MORA, como interviniente excluyente.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que de contestación al escrito de intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 177 de fecha 11/10/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA